EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

691-2026 Cantón Lago Agrio: Para la creación, organización y funcionamiento del archivo histórico municipal ..... 2

- Cantón Nangaritza: Que regula la planificación y orientación vial para la circulación vehicular en el perímetro urbano de la ciudad de Guayzimi y cabecera parroquial urbana de Zurmi..... 17

- Cantón Santa Rosa: Para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a seis años de edad y atención a mujeres gestantes ..... 28

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Andes: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 61

Año II - Nº 1730 - 66 páginas
Quito, martes 10 de noviembre de 2026

**691-2026**

# ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La memoria colectiva de un pueblo es el reflejo de su identidad y de la historia que le da sentido. Conservarla no es solo un acto cultural, sino una responsabilidad pública que garantiza el derecho de las presentes y futuras generaciones a conocer su origen y evolución. En ese contexto, los archivos históricos cumplen una función esencial: proteger, organizar y poner a disposición de la ciudadanía los testimonios que narran la vida institucional y social de un territorio.

Un archivo histórico no solo preserva documentos; también resguarda la trayectoria de las decisiones, los logros y los desafíos que han marcado el desarrollo de una comunidad. Su existencia fortalece la transparencia institucional y constituye una herramienta valiosa para la investigación, la educación y la construcción de una ciudadanía informada y participativa.

La pérdida o dispersión de documentos significa, en muchos casos, la desaparición de parte de nuestra memoria. Por eso, establecer un sistema técnico y profesional de conservación documental es una acción preventiva y estratégica que asegura la continuidad de la información y el acceso a fuentes veraces sobre la historia local. La digitalización y el resguardo físico adecuado son hoy medidas indispensables para proteger el patrimonio frente al deterioro y las contingencias del tiempo.

Asimismo, los archivos históricos tienen un profundo valor social y cultural. Son espacios de encuentro entre el pasado y el presente, donde se fortalecen los vínculos comunitarios, se incentiva la investigación y se despierta el interés por la historia y las raíces locales. En ellos se plasma la memoria viva de los pueblos, aquella que otorga sentido de pertenencia, cohesión social y orgullo identitario.

Por todo ello, la creación de un archivo histórico no es únicamente una decisión administrativa, sino una inversión en la memoria, la identidad y la transparencia. Garantizar la conservación, su organización, protección y administración del patrimonio documental, y difusión es asegurar que la historia del cantón Lago Agrio permanezca accesible, resguardada y al servicio de todos quienes la construyen día a día.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".

**Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas".

**Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República dispone que: "Las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características".

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

**Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

**Que,** el numeral 3 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: "3. documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico".

**Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, serán responsabilidades del Estado: "1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento

del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural".

**Que,** el artículo 379, números 3 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado, entre otros: "3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas".

**Que,** el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

**Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

**Que,** el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

**Que,** el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece que, para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa...".

**Que,** el artículo 457 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece que: "La expropiación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico, histórico o arqueológico, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de esta sección y de la ley que regule a los bienes patrimoniales en lo que sean aplicables, en razón de la naturaleza del bien a expropiarse".

**Que,** el literal c), d) y j) del artículo 55 de la Ley de Patrimonio Cultural, constituyen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, los comprendidos en las siguientes categorías: "c) Los manuscritos antiguos e incunables, ediciones raras de libros, mapas y otros documentos importantes; d) Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia Nacional o de los personajes de singular relevancia en la Historia Ecuatoriana; j) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares".

**Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Cultura, referente a la memoria social: "Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia

histórica, arqueológica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público";

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura, referente a los repositorios de la memoria social: "Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros".

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Cultura, referente a los archivos históricos: "Se considera como archivos históricos al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental".

**Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Cultura referente a la red de archivos históricos: "La Red de Archivos Históricos estará integrada por el Archivo Histórico Nacional, que lo preside, las entidades públicas que mantengan documentación histórica, patrimonial o de interés para la memoria social, incluidas las privadas, eclesiásticas y comunitarias que se incorporen al sistema de manera voluntaria. Esta Red se articulará a su vez con el sistema de gestión documental al que corresponden los archivos activos e intermedios".

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Cultura referente a la gestión y desarrollo de los archivos históricos: "El ente rector de la Cultura y el Patrimonio elaborará la política pública referente a la gestión y desarrollo de los archivos históricos".
.
**Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: "De la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social. Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento".

**Que,** mediante Oficio N.° 87-VIT-GADMLA-2025, de fecha 31 de octubre de 2025 la Concejala Magíster Verónica Intriago presenta al señor Alcalde un proyecto de Ordenanza para la Creación, Organización y Funcionamiento del Archivo Histórico Municipal del cantón Lago Agrio.

**Que,** mediante INFORME Nro. 445-PSM-GADMLA-2025 de fecha 29 de noviembre de 2025, el Procurador Síndico Municipal indica referente a la ordenanza: "(...) se sujetas a los requisitos exigidos, por el COOTAD, en su Art. 322 y otras normas jurídicas del país, así como su estructuración, por cuya razón se recomienda pase a la Comisión de Legislación para que proceda al trámite legislativo (...)".

**Que,** mediante Informe N.° 12-CLF-GADMLA-2025, la Comisión de Legislación y Fiscalización, recomienda al señor Alcalde y al Concejo Municipal: "Aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza para la Creación, Organización y Funcionamiento del Archivo Histórico Municipal del cantón Lago Agrio".

**Que,** en Sesión Extraordinaria el nueve de enero del dos mil veintiséis, el Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad, resolvió aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza para la Creación, Organización y Funcionamiento del Archivo Histórico Municipal del cantón Lago Agrio, mediante Resolución de Concejo Nro. 002-GADMLA-2026, disponiendo, entre otros aspectos, que se adjunten para el segundo debate todos los informes necesarios para determinar su factibilidad y que el proyecto pase nuevamente a la Comisión de Legislación y Fiscalización para su análisis y aprobación en segundo y definitivo debate.

**Que,** mediante Oficio Circular N.° 04-CLF-GADMLA-2026 de 10 de marzo de 2026, la Comisión de Legislación y Fiscalización solicitó a la Dirección Financiera, la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, la Dirección de Planificación y la Administradora del Archivo Central del GADMLA, sus informes técnicos con observaciones y/o modificaciones al articulado del proyecto de Ordenanza, en cumplimiento de la Resolución de Concejo Nro. 002-GADMLA-2026.

**Que,** mediante Informe N.° 0232-DCDR-2026 de 16 de marzo de 2026, la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación emitió criterio favorable, condicionado a que se reformule el artículo correspondiente a la naturaleza jurídica del Archivo Histórico, precisando que este no deberá constituirse como una entidad adscrita con autonomía administrativa o financiera propia, sino como una dependencia interna de dicha Dirección.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMLA-AC-2026-0032-M de 13 de marzo de 2026, la Administradora del Archivo Central remitió el Informe Técnico de Viabilidad para la Creación, Organización y Funcionamiento del Archivo Histórico Municipal, emitiendo criterio técnico favorable.

**Que,** mediante Informe N.° 014-DP-GADMLA-2026 de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Planificación no emitió sugerencia respecto del proyecto de Ordenanza, sin perjuicio de observar la conveniencia de establecer un régimen de sanciones administrativas y de vincular la dotación de recursos a una partida presupuestaria anual fija ligada al Plan Operativo Anual.

**Que,** mediante Informe Financiero N.° 22-DF-SP-GADMLA-2026 de 16 de junio de 2026, la Dirección Financiera advirtió la omisión de la fuente de financiamiento en el proyecto de Ordenanza, señalando encontrarse impedida de cuantificar el impacto fiscal, y recomendó determinar la fuente de financiamiento y presentar el estudio de factibilidad económica correspondiente.

**Que,** mediante Informe N.° 090-DATH-GADMLA-2026 de 6 de julio de 2026, la Dirección de Administración de Talento Humano concluyó que el distributivo de remuneraciones del ejercicio fiscal 2026, prorrogado al 2027, no contempla ni permite la creación de partidas presupuestarias vacantes para la estructura de puestos del Archivo Histórico conforme la Ordenanza propuesta, por lo que dicha creación deberá efectuarse en el ejercicio fiscal 2028;

y recomendó, entre otros aspectos, iniciar un proceso temporal de implementación del Archivo Histórico bajo responsabilidad de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación.

**Que,** mediante Oficio N.° 21-CLF-GADMLA-2026 de 22 de julio de 2026, la Comisión de Legislación y Fiscalización dio por conocido el Informe N.° 090-DATH-GADMLA-2026 y resolvió remitir la documentación a Procuraduría Síndica a fin de que se reorganice el Capítulo II y se revise la pertinencia de la Comisión Técnica prevista en el artículo 9 del proyecto de Ordenanza, con la finalidad de que se entregue la responsabilidad de la estructura administrativa a la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del GADMLA, para que dentro de su planificación estructure el funcionamiento del Archivo Histórico.

**Que,** mediante Informe Técnico N.° 014-DATH-GADMLA-2026 de 16 de septiembre de 2026, en alcance al Informe N.° 090-DATH-GADMLA-2026 y en atención a lo dispuesto por la Comisión de Legislación y Fiscalización en su sesión de 16 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración de Talento Humano determinó que el Archivo Histórico no deberá constituirse como una entidad adscrita con autonomía administrativa o financiera propia, sino integrarse como una unidad con dependencia administrativa y presupuestaria de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación; definió la estructura de puestos cuya creación deberá contemplarse en el presupuesto de remuneraciones del ejercicio fiscal 2028; y estableció que, hasta contar con dicho presupuesto, la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación implemente un programa de trabajo y coordine la asignación de los servidores más idóneos o afines mediante Cambio Administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio.

**EXPIDE:**

## ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

### CAPÍTULO I
### CREACIÓN, OBJETO Y FINALIDADES

**Artículo 1.- Creación y Objeto.-** Créase el Archivo Histórico Municipal del cantón Lago Agrio, como centro de investigación histórica, cultural y social, destinado a reunir, organizar y preservar el patrimonio documental histórico del cantón Lago Agrio.

El Archivo Histórico Municipal del cantón Lago Agrio será una unidad con dependencia administrativa y presupuestaria de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, y no se constituirá como una entidad adscrita con autonomía administrativa o financiera propia. Dicha Dirección, conforme a lo establecido en el Capítulo II de esta Ordenanza, tendrá bajo su responsabilidad estructurar el funcionamiento del Archivo Histórico y dotarlo del personal, los instrumentos técnicos y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en función de su planificación institucional y de la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 2.- Finalidades.**- La creación del Archivo Histórico del cantón Lago Agrio, tiene como finalidades las siguientes:

**a)** Reunir, organizar, conservar, y administrar técnicamente el patrimonio documental que por esta ordenanza se le confía en custodia;

**b)** Instaurar técnicas especializadas y procedimientos relativos al correcto resguardo y conservación de documentos y objetos históricos, así como para su restauración, en caso de ser necesario;

**c)** Aplicar técnicas y procedimientos archivísticos al mencionado patrimonio documental;

**d)** Procurar por todos los medios a su alcance, el mayor enriquecimiento posible del mismo;

**e)** Detectar, reunir, organizar y difundir información relativa a fondos documentales de instituciones públicas o privadas de la misma municipalidad, la provincia, la nación y el extranjero, en cuanto se relacionen con el conocimiento y desarrollo del cantón Lago Agrio; y

**f)** Incentivar a la ciudadanía para el aporte de documentos históricos que engrandezca el Archivo Histórico Municipal del cantón Lago Agrio.

**Artículo 3.- Espacio Físico y Salón de Exposiciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a través de la dirección correspondiente, deberá crear o adecuar un espacio físico apropiado para el funcionamiento del Archivo Histórico Municipal.

Este espacio contará con condiciones técnicas adecuadas para la conservación documental y dispondrá de un salón de exposiciones y una sala de consulta, destinados a la consulta y difusión del patrimonio histórico mediante muestras temporales y permanentes, eventos culturales, charlas y presentaciones relacionadas con la memoria histórica social del cantón.

**Artículo 4.- Archivo Histórico Digital.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio implementará, un repositorio digital para el almacenamiento, conservación, accesibilidad y difusión de documentos digitalizados o documentos nativos digitales; el mismo que se pondrá a disposición del público en general. La accesibilidad a la documentación se establecerá de acuerdo a las herramientas técnicas y archivísticas propuestas.

Este sitio servirá como plataforma de consulta, investigación y promoción del patrimonio histórico y cultural del cantón, contribuyendo a la transparencia, el acceso libre a la información y la difusión, fomentando de esta manera el turismo cultural en nuestro cantón Lago Agrio.

## CAPÍTULO II
## DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Artículo 5.- Responsabilidad de la Estructura Administrativa.-** La responsabilidad de la estructura administrativa para el funcionamiento del Archivo Histórico Municipal del cantón Lago Agrio corresponde a la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del GADMLA,

dependencia que, dentro del ámbito de su planificación institucional, estructurará el funcionamiento del Archivo Histórico y determinará, en función de sus necesidades operativas y de la disponibilidad presupuestaria, la conformación de su estructura ocupacional, la cual contemplará, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, al menos los siguientes perfiles:

**a)** Administrador/a;

**b)** Historiador/a; y,

**c)** Asistentes de Archivo.

La creación de las partidas presupuestarias correspondientes a la estructura ocupacional definitiva del Archivo Histórico se sujetará al informe previo y favorable de la Dirección Financiera y de la Dirección de Administración de Talento Humano, así como a la normativa vigente en materia de gasto corriente y masa salarial, sin que puedan implementarse mientras el presupuesto institucional se encuentre prorrogado o no exista la fuente de financiamiento correspondiente, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

**Artículo 6.- Implementación Temporal del Archivo Histórico.-** Hasta que se cuente con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la conformación de la estructura ocupacional definitiva señalada en el artículo anterior, la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación implementará un proceso temporal de funcionamiento del Archivo Histórico, para lo cual:

**a)** Elaborará y ejecutará un programa de actividades orientado a la gestión documental histórica, que dé continuidad a las acciones de consolidación emprendidas por la institución;

**b)** Podrá asignar de manera temporal personal de otras dependencias municipales, tales como bibliotecarios/as y/o asistentes culturales, para apoyar el cumplimiento del programa de trabajo; y,

**c)** Utilizará, en la medida de lo posible, la infraestructura y demás recursos institucionales existentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

**Artículo 7.- Funciones en el Ámbito del Archivo Histórico.-** En tanto se conforma la estructura ocupacional definitiva, las funciones propias de la administración del Archivo Histórico serán ejercidas por el personal que para el efecto designe la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación; y, una vez creada la partida presupuestaria correspondiente, por quien ocupe el puesto de Administrador/a del Archivo Histórico, quien deberá ser un profesional en Archivo Histórico o afines, con experiencia en la rama. Corresponden al Archivo Histórico las siguientes funciones:

**a)** Cumplir con las normativas e instrumentos de control archivístico;

**b)** Ejercer la responsabilidad del manejo del Archivo Histórico del cantón Lago Agrio, desde su fundación;

**c)** Asesorar en lo que a la historia de Lago Agrio corresponda y en cuanto a los intereses y quehacer cultural;

**d)** Administrar y supervisar en lo tendiente a la organización, conservación, administración, preservación y disponibilidad de la documentación histórica a largo plazo;

**e)** Proponer proyectos, planes y programas de trabajo de mejoras en la organización, administración, preservación, difusión y disponibilidad del patrimonio histórico documental;

**f)** Reunir, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales, y legibles por máquina, que constituyan el patrimonio documental local, así como la documentación privada y particular que le fuere entregada para su custodia;

**g)** Preparar y publicar guías, inventarios, índices, catálogos y otros instrumentos auxiliares descriptivos para facilitar la consulta;

**h)** Proponer e intervenir en la organización y realización de políticas documentales como: congresos, cursos, exposiciones, concursos, conferencias, etc., que tengan por finalidad el perfeccionamiento, estudio y divulgación de la ciencia archivística, su aplicación en la administración municipal o, sobre la historia y el desarrollo de la ciudad y cantón;

**i)** Obtener originales, copias o reproducciones de documentos conservados en otros archivos del país o del extranjero, en cuanto sean de interés histórico, científico y/o cultural;

**j)** Despachar todo tipo de certificaciones y constancias, con base en los medios documentales de la institución;

**k)** Establecer y ejecutar disposiciones concernientes a la selección y eliminación de documentos;

**l)** Denunciar y/o comunicar ante las autoridades competentes en caso de que se efectúe o intentare la venta, traslado, transferencia, destrucción u ocultamiento del patrimonio documental municipal o, cuando se violaren las normas establecidas para el caso;

**m)** Emitir informes para la aceptación o negación de herencias, legados o donaciones al Archivo Histórico;

**n)** Suministrar al usuario la información solicitada;

**o)** Inspeccionar y asesorar en archivística a los archivos administrativos públicos, y privados, cuando éstos lo soliciten;

**p)** Valorar los documentos de los archivos para los efectos de selección;

**q)** Adiestrar en archivística y en materias afines a los funcionarios de los archivos;

**r)** Brindar servicio de préstamo, reprografía y consulta al público;

**s)** Solicitar de las instituciones privadas y de las particulares, la información necesaria acerca de los documentos históricos que posean; y,

**t)** Otras relacionadas con el quehacer archivístico.

## CAPÍTULO III
## DE LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA O PATRIMONIO DOCUMENTAL Y SU RESGUARDO

**Artículo 8.- Documentación Histórica.**- Para formar parte del Archivo Histórico del cantón Lago Agrio se considera documentación histórica, la siguiente:

**a)** Todas las actas de Concejo de las sesiones ordinarias, extraordinarias, inaugurales y conmemorativas, desde la creación del cantón Lago Agrio, constante en el Registro Oficial Nro. 872 del 11 de julio de 1979, de su creación;

**b)** Todos los proyectos de Ordenanzas por cualquier integrante del Concejo Municipal o la Sociedad Civil;

**c)** Los originales de planos arquitectónicos, planos, mapas y cartas geográficas y fluviales o sus respectivos croquis o borradores, de los cuales no registren existencias o copias;

**d)** Los dibujos, pinturas, grabados y fotografías referentes a personalidades o aspectos del cantón Lago Agrio o la provincia de Sucumbíos (antes perteneciente a la provincia de Napo);

**e)** Documentos arquitectónicos, croquis, mapas, fotografías, referencias geográficas, planos, etcétera, del cantón Lago Agrio, de cualquier época, incluso de épocas previas a su cantonización, siempre que fueren considerados relevantes según lo señalado en esta Ordenanza;

**f)** Los impresos y grabaciones de interés para la historia de la Municipalidad; y, la prolongación de los soportes magnéticos: discos compactos, memorias digitales, casetes, videos, fotos, discos duros, CPU, unidades de discos duros externos;

**g)** Todo escrito o documento sobre hechos de interés público para el Cantón, emitido o recibido por autoridades públicas, militares, civiles o eclesiásticas;

**h)** Toda documentación del Archivo Central Municipal que hubiese cumplido con los plazos de guarda establecidos en la Ley, y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

**i)** Los demás de conformidad con lo prescrito en la Ley y Reglamento sobre la materia.

**Artículo 9.- Transferencias Documentales al Archivo Histórica.-** Se efectuarán de manera formal, una vez concluido el plazo de conservación en el archivo central del GADMLA, y generados los instrumentos de descripción archivística, inventarios, ficha de estado de conservación de los documentos, así como aquellos que se generen en el proceso de evaluación, en los que se determina que son documentos de conservación permanente.

El Archivo Histórico y el Archivo Central del GADMLA, efectuarán el proceso de entrega-recepción, con base en la constatación documental, y demás documentos legales que se establecen en esta Ley y la normativa específica.

**Artículo 10.- De los Documentos del Archivo Histórico.-** Los documentos públicos y privados catalogados como históricos son bienes documentales y se constituyen en parte del patrimonio cultural documental del cantón Lago Agrio. Los servidores públicos serán responsables de su custodia, conservación y preservación.

Para la clasificación y organización documental el Archivo Histórico del cantón Lago Agrio, contará con las herramientas archivísticas necesarias, como el Cuadro de Clasificación Documental, y la Tabla de Retención Documental, además que deberá integrar la comisión técnica para la valoración documental.

La comisión técnica estará integrada por:

- Concejal delegado del señor Alcalde, quien presidirá la Comisión.
- Responsable de la administración del Archivo Histórico del cantón Lago Agrio, sea el personal designado temporalmente por la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación conforme el artículo 6 de esta Ordenanza, o el/la Administrador/a del Archivo Histórico una vez creada la partida presupuestaria correspondiente.
- Director/a de Cultura, Deportes y Recreación del GADMLA.
- Director Administrativo del GADMLA.
- 2 Bibliotecarias del GADMLA, delegadas por la Directora de Cultura.
- Profesional Técnico en Historia.
- Profesional Técnico en Archivística, delegado por la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación.
- Administrador de Archivo Central del GADMLA.
- Director de Comunicación del GADMLA.
- Concejal/a presidente/a de la Comisión de Cultura.

Actuará en calidad de Secretario/a de la comisión técnica, el responsable de la administración del Archivo Histórico a que se refiere el literal b) precedente.

**Art. 11.- Ingreso de la Documentación.** Toda documentación que ingrese que se reciba como patrimonio documental, deberá cumplir con la petición formal, sea de solicitud de donación o solicitud de recepción de la documentación, para lo cual se realizará el respectivo procedimiento establecido por el Archivo Histórico para las Transferencias documentales.

**Artículo 12.- Préstamo Documental.-** El uso y disponibilidad de la documentación, deberá cumplir con el protocolo de préstamo documental, para lo cual, se deberá llevar un control tanto del préstamo del expediente como la frecuencia de consulta.

El Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio, adecuará una sala de consulta en la misma área de los repositorios documentales, la misma que será de acceso público para toda la ciudadanía que requiera consultar archivos históricos.

El responsable de la administración del Archivo Histórico, conforme lo señalado en el artículo 6 y 7 de esta Ordenanza, será el encargado de normar el proceso de préstamo documental de acuerdo a la normativa respectiva, garantizando de este modo la validez del documento; garantizando su: autenticidad, fiabilidad y utilidad a lo largo del tiempo.

Se podrá autorizar de manera excepcional la salida temporal de los documentos, en los siguientes casos:

**a)** Motivos legales;

**b)** Procesos técnicos; y,

**c)** Exposiciones culturales.

**Artículo 13.- Conservación y Preservación Documental.-** Toda la documentación histórica que se haya recibido en el Archivo Histórico, deberá conservarse en medios físicos y digitales, para lo cual el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio, mediante herramientas informáticas garantizará la preservación documental.

El Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio, por intermedio de la Unidad de Seguridad de la Información, garantizará la disponibilidad inmediata de toda la información que se almacene en los repositorios digitales del Archivo Histórico del cantón Lago Agrio. Para la cual se dotará del software y hardware necesarios para la implementación del repositorio digital de los archivos históricos.

**Artículo 14.- Donaciones.-** El Archivo Histórico del cantón Lago Agrio podrá recibir donaciones de documentación histórica ya sea de entidades públicas, privadas o personas particulares, el procedimiento estará reglamentado por la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, a través de la administración del Archivo Histórico.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** Ningún documento, foto u objeto que conforme el Archivo Histórico Municipal de Lago Agrio, podrá ser destruido ni enajenado a ningún título.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** La creación de las partidas presupuestarias correspondientes a la estructura ocupacional definitiva del Archivo Histórico Municipal, conforme la estructura de puestos determinada por la Dirección de Administración de Talento Humano en el Informe Técnico N.° 014-DATH-GADMLA-2026, en alcance al Informe N.° 090-DATH-GADMLA-2026, se realizará en el presupuesto de remuneraciones del ejercicio fiscal 2028, en consideración a que el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2026 se encuentra prorrogado al 2027 y a que, conforme la normativa vigente, en gasto corriente está prohibido crear o modificar la masa

salarial. Para el efecto, deberá contemplarse la creación de los siguientes puestos, dentro de la partida presupuestaria de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, ARCHIVO HISTÓRICO, partida presupuestaria N.° 21.71.01.05.01:

**a)** Un (1) puesto de Administrador/a del Archivo Histórico, de nivel profesional, con grupo ocupacional Servidor Público 5, grado salarial 11, RMU de USD 1.086,00;

**b)** Un (1) puesto de Historiador/a, de nivel profesional, con grupo ocupacional Servidor Público 4, grado salarial 10, RMU de USD 1.086,00; y,

**c)** Dos (2) puestos de Asistente de Archivo, de nivel no profesional, con grupo ocupacional Servidor Público Apoyo 3, grado salarial 9, RMU de USD 675,00 cada uno.

Previa la creación de las partidas correspondientes, la Dirección de Administración de Talento Humano procederá con el estudio de factibilidad económica, el distributivo de personal y, de ser el caso, con la selección y contratación del personal.

Hasta contar con el presupuesto en el ejercicio fiscal 2028 para contratar al personal especializado y la infraestructura relacionada, la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación implementará un programa de trabajo y coordinará la asignación de los servidores más idóneos o afines que tengan relación de dependencia con la institución, para que, mediante Cambio Administrativo a esa Dirección, ejecuten las distintas fases del proceso de levantamiento de información requerida.

Una vez aprobada la presente Ordenanza, se deberá reformar el Estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del GADMLA a fin de incluir al Archivo Histórico Municipal en la estructura organizacional institucional, así como realizar los cambios correspondientes en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, con la incorporación de los puestos y perfiles respectivos, en el ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Talento Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipio del Cantón Lago agrio, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria, realizadas el nueve de enero de dos mil veintiséis; y dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiséis, a las 15h57, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN VIAL PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYZIMI Y CABECERA PARROQUIAL URBANA DE ZURMI**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana",
El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) "c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

El Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

La ciudad de Guayzimi y la cabecera parroquial de Zurmi, en los últimos tiempos experimenta un acelerado crecimiento urbano, lo que exige una circulación vehicular ordenada con una muy buena orientación vial, para proteger la salud y la vida de los ciudadanos y facilitar la movilidad.

El incremento de circulación de vehículos pesados en el centro de la ciudad de Guayzimi y centro urbano de Zurmi, obedece especialmente a actividades mineras que se realizan en el cantón Nangaritza y en menor rango a actividades comerciales.

Por lo que, es urgente reorganizar el sistema vial urbano de Guayzimi y Zurmi, bajo un nuevo enfoque técnico, funcional y seguro, adaptado a la realidad territorial actual. Esta ordenanza establece un marco jurídico actualizado para regular los sentidos de circulación, rutas de transporte, zonas de estacionamiento, alineadas con los principios de sostenibilidad, seguridad vial, jerarquía normativa y ordenamiento territorial, para mejorar la movilidad, reducir la circulación de vehículos pesados en el centro urbano de Guayzimi y Zurmi, proteger la integridad de los actores viales en especial de los grupos de atención prioritaria y garantizar una movilidad eficiente y ordenada en el casco urbano.

Igualmente, es importante señalar que las normas y leyes se cambian en forma dialéctica, mismas que deben acoplarse de acuerdo a la necesidad y bienestar de los integrantes del Estado, deben tener armonía con la Constitución y buscar el desarrollo de los pueblos. Por lo tanto, existe la necesidad de crear una norma clara que regule el uso y goce de las vías, los sentidos de circulación y rutas de transporte en la ciudad de Guayzimi y Zurmi.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,

intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...", disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 3, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, permite: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana",
Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) "c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva

y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b)".

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, determina: "Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial".

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, manda: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, ejercerán sus atribuciones en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, esta Ley, su reglamento y las disposiciones de carácter nacional vinculantes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el ente rector en materia de transporte".

Que, el Art. 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece: "Comportamiento de usuarios de la vía.- Los usuarios de la vía deberán comportarse de manera que no obstaculicen la circulación, ni generen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, ni ocasionen daños a los bienes. Los conductores deberán estar, en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su propia seguridad y la de los demás usuarios de las vías, especialmente cuando se trate de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Queda prohibido conducir de manera negligente, temeraria, bajo efectos de alcohol y de sustancias sujetas a fiscalización (…)".
Que, el Art. 183 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, determina: "Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen".

Que, el Art. 198 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, manda: "Derechos de los peatones.- Son derechos de los peatones los siguientes: a) Contar con las garantías necesarias para una movilidad segura; b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas; c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad a los peatones en especial para las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; d) Contar con infraestructura urbana para descanso; e) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones inclusive en aquellas reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás; f) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas; g) Ser atendidos por las autoridades pertinentes en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en sus denuncias sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, así como a ser informados sobre las acciones adoptadas para su resolución; h) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; i) Contar con zonas peatonales de pacificación de tránsito debidamente iluminadas, donde corresponda; j) Contar con isletas de protección para peatones en vías amplias con varios carriles; k) Contar con semáforo peatonal con señal sonora para personas no videntes; l) Contar con corredores peatonales continuos; m) Contar con

semáforos de pulso en zonas de alto flujo peatonal si intersección de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la autoridad competente; y, n) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos".

Que, es urgente reorganizar el sistema vial urbano de Guayzimi y Zurmi, bajo un nuevo enfoque técnico, funcional y seguro, adaptado a la realidad territorial actual, bajo un marco jurídico actualizado para regular los sentidos de circulación, rutas de transporte, y zonas de estacionamiento, alineadas con los principios de sostenibilidad, seguridad vial, jerarquía normativa y ordenamiento territorial, para mejorar la movilidad, reducir la circulación de vehículos pesados en el centro urbano de Guayzimi, proteger la integridad de los actores viales en especial de los grupos de atención prioritaria y garantizar una movilidad eficiente y ordenada en el casco urbano.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN VIAL PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL PERÌMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYZIMI Y CABECERA PARROQUIAL URBANA DE ZURMI

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, planificar y orientar el uso y la circulación vehicular, en el perímetro urbano de la ciudad de Guayzimi y cabecera parroquial urbana de Zurmi, para establecer un sistema jerarquizado de vías y sentidos de circulación vehicular, que promueva una gestión de movilidad segura, eficiente y sostenible para todos los actores viales.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Es de cumplimiento obligatorio en el perímetro urbano de la ciudad de Guayzimi y cabecera parroquial de Zurmi, para toda persona natural o jurídica, que circule por las vías.

**Art. 3.- Competencias y responsabilidades municipales.-** Se asigna las siguientes competencias y responsabilidades municipales:

a) **Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.-** Será responsable de la planificación y análisis técnico del sistema vial, incluyendo el diseño de la red vial, los sentidos de circulación, rutas de transporte y demás medidas de organización del tránsito.

b) **Dirección de Obras Públicas.-** Será responsable de la ejecución de las obras civiles y de infraestructura necesarias para implementar la planificación vial y la señalización correspondiente.

c) **Comisaría Municipal.-** En coordinación con la Comisaría Nacional y la Policía Nacional, ejecutará las acciones de supervisión, control y aplicación de la presente ordenanza conforme a sus competencias.

### CAPÍTULO II
### ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

#### Sección I
#### Ciudad de Guayzimi

**Art. 4.- Sentido de circulación.-** Se establece el sentido de circulación vehicular de las vías en la ciudad de Guayzimi, conforme al siguiente detalle:

**DOBLE VÍA:**

**VERTICALES - PRINCIPALES**

- Avenida Perimetral Este
- Calle S/N 5
- Calle 5E
- Calle 3-EB
- Calle 3E
- Calle 2E
- Calle 1E
- Pasaje 5E
- Cordillera del Condor
- Calle 26 de Noviembre
- Avenida Monseñor Jorge Mosquera
- Calle Austria
- Calle Nangaritza
- Calle Amazonas
- Calle Ciudad Perdida
- Calle 0-1
- Pasaje 01
- Pasaje 02
- Calle 0-2
- Pasaje 03
- Calle 0-3

**HORIZONTALES - SECUNDARIAS**

- Avenida Perimetral Norte
- Avenida La Paz (la prolongación es la vía a Zumbi)
- Calle Interna A
- Calle 4E
- Calle 17 de Febrero
- Calle 26 de Octubre
- Calle Azuay
- Calle Loja
- Calle 19 de Noviembre
- Calle Carlos Vélez
- Calle 12 de Octubre
- Calle Rio Cenepa
- Calle Héroes de Paquisha
- Calle del Oro
- Calle Los Tayos
- Avenida Perimetral Sur

## Sección II
## Cabecera parroquial de Zurmi

**Art. 5.- Sentido de circulación.-** Se establece el sentido de circulación vehicular de las vías de la cabecera parroquial de Zurmi, conforme al siguiente detalle:

**DOBLE VÍA:**

**VERTICALES - PRINCIPALES**

- Calle S/N Oeste
- Calle Paquisha
- Calle Nangaritza
- Calle Zamora
- Av. Héroes del Cóndor
- Calle Mayaycu
- Calle Este 1
- Calle Este 2
- Calle Este 3

**HORIZONTALES - SECUNDARIAS**

- Calle Marginal Quebrada Zurmi
- Calle Espíndola
- Calle Monseñor Jorge Mosquera
- Calle 24 de Septiembre
- Calle Ciudad Perdida
- Calle Reina del Cisne
- Calle Loja
- Calle Cariamanga
- Vía a las Orquídeas.

**Art. 6.- Jerarquía Vial.-** Se establece una jerarquía de preferencia de paso:

a) Avenidas: Las avenidas principales tendrán preferencia de paso sobre las demás vías.

b) Vías Principales: Calles con sentido Sur-Norte y Norte-Sur, tienen preferencia de circulación.

c) Vías Secundarias: Calles con sentido Este-Oeste y Oeste-Este. Estas vías no tienen preferencia y su regulación se hará mediante señalización. En intersecciones no reguladas, se dará preferencia a los vehículos que circulen por la vía principal.

**Art. 7.- Prohibición de circulación de bicicletas y vehículos similares**.- Se prohíbe la circulación de bicicletas, scooters eléctricos, patines, monopatines, motos eléctricas y vehículos similares sobre aceras, parques, áreas verdes y zonas exclusivamente peatonales.

Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, planifique y ejecute una red segura de ciclovías, se mantiene la restricción establecida en este artículo, para precautelar la seguridad de peatones, en especial de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 8.- Uso temporal de la vía pública para eventos o actividades especiales**.- Toda actividad temporal que implique el uso de la vía pública, tales como filmaciones, eventos culturales, deportivos, religiosos, cívicos o promocionales, requerirá autorización municipal expresa emitida por la Comisaría Municipal.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Comisaría Municipal, emitirán un informe técnico conjunto, que deberá especificar las condiciones para el desarrollo de la actividad, incluyendo horarios, señalización provisional, desvíos, medidas de seguridad y control de tránsito.

En caso de eventos que impliquen el cierre parcial o total de vías, deberá autorizarse previamente el itinerario detallado y coordinarse con la Policía Nacional a través de su diferentes servicios y otros organismos de respuesta.

La realización de actividades sin autorización constituirá infracción, sancionada conforme a esta ordenanza y la normativa municipal vigente.

**Art. 9.- Excepciones para el uso de las vías por vehículos de carga y maquinaria pesada.-** En el caso de actividades comerciales y construcciones autorizadas, dentro del casco urbano de la ciudad de Guayzimi y Zurmi, los vehículos de carga y maquinaria pesada que intervengan en dichas actividades podrán circular o ubicarse temporalmente en la vía pública, siempre que cuenten con las medidas de seguridad correspondientes y que dichas actividades estén contempladas y autorizadas en el respectivo permiso, ya sea de funcionamiento o de construcción otorgado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Las condiciones, horarios y señalización requeridos serán determinados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y/o la Dirección de Obras Públicas, según corresponda.

## CAPÍTULO III
## RECORRIDOS DE VEHÍCULOS PESADOS Y PARADAS DE BUSES

### Sección I
### Definición y clasificación de vehículos pesados

**Art. 10.- Vehículo pesado.-** Los vehículos pesados, **conocidos también como Heavy Goods Vehicles (HGV),** son aquellos con un **peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos (3.5 toneladas)**. Están diseñados para transportar cargas pesadas o numerosos pasajeros, y son muy importantes para la infraestructura de transporte tanto nacional como internacional.

**Art. 11.- Clasificación de los vehículos pesados.-** Los vehículos pesados están categorizados según su función y diseño, adaptados a las necesidades específicas de cada sector:

a) **Camiones refrigerados.-** Útiles para transportar alimentos y otros productos perecederos, asegurando su conservación durante el transporte.
b) **Camiones de plataforma**.- Facilitan la carga y descarga de mercancías voluminosas, como vehículos o equipos de construcción.
c) **Autovolquetes.-** Utilizados en la construcción y minería, pueden descargar materiales al inclinar la caja posterior.
d) **Furgonetas de carga**.- Operan en el límite entre los vehículos ligeros y pesados, ideales para distribuciones urbanas y regionales.
e) **Furgonetas Luton**.- Populares en mudanzas, tienen una caja sobre la cabina que maximiza el espacio de carga.
f) **Vehículos ADR.-** Específicamente diseñados para transportar mercancías peligrosas, cumplen con normativas de seguridad muy estrictas.

**Art. 12.- Recorridos autorizados para vehículos pesados**.- Se establece los siguientes recorridos, para vehículos pesados, de transporte terrestre comercial, por cuenta propia y particular:

**1. GUAYZIMI (ver anexo 1):**

a. **Recorrido en sentido Sur-Norte**.- Ingresa desde la vía Zurmi-Guayzimi, toma la calle Ciudad Perdida, hasta la calle Los Tayos, vira a la derecha y sigue la misma calle Los Tayos hasta la Av. Jorge Mosquera; de allí gira hacia la derecha, sigue la misma Av. Jorge Mosquera, en dirección norte-sur, hasta la Av. Perimetral Sur, vira a la izquierda y sigue la misma Av. Perimetral Sur, hasta la calle 5 E; de allí gira hacia la izquierda, sigue la misma calle 5 E, en dirección sur-norte, hasta la vía Guayzimi-Zumbi.

b. **Recorrido en sentido Norte -Sur**.- Ingresa desde la vía Zumbi-Guayzimi, en la calle 5E (antes de llegar al Estadio), hasta la Av. Perimetral Sur; de allí gira hacia la derecha y sigue la misma Av. Perimetral Sur, en dirección este-oeste, hasta la Av. Monseñor Jorge Mosquera; vira a la derecha, sigue la misma Av. Jorge Mosquera hasta la calle Los Tayos; vira a la izquierda y sigue la misma calle Los Tayos hasta la calle Ciudad Perdida, vira a la izquierda y sigue la misma calle Ciudad Perdida hasta tomar la vía Guayzimi- Zurmi.

**2. ZURMI (ver anexo 2):**

**a. Recorrido en sentido Norte -Sur**.- Ingresa desde la vía Guayzimi- Zurmi, pasando el puente de la quebrada Zurmi, toma la calle Nangaritza y sigue la misma, hasta llegar a la vía que va a Las Orquídeas.

**b. Recorrido Sur-Norte**.- Ingresa desde la vía Las Orquídeas-Zurmi, toma la calle Nangaritza y sigue la misma, hasta tomar la vía Zurmi-Guayzimi.

### Sección II
### Paradas de buses de transporte terrestre público de pasajeros

**Art. 13.- Paradas de buses.-** Las compañías de transporte de pasajeros tendrán las siguientes paradas:

**En la ciudad de Guayzimi:**

1. Av. Jorge Mosquera y calle 17 de Febrero.
2. Av. Jorge Mosquera y calle Loja, frente al Mercado Municipal.
3. Av. Jorge Mosquera y calle Carlos Vélez.
4. Av. Jorge Mosquera y calle del Oro.

**En la cabecera parroquial Zurmi**.- Los buses ingresarán al centro parroquial y su parada será la siguiente:

1. Av. Héroes del Cóndor (frente al parque central)

## CAPÍTULO IV
## PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 14.- Prohibiciones.-** Se establecen las siguientes prohibiciones:

a. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de vehículos y/o maquinaria pesada en las vías de la ciudad de Guayzimi y cabecera parroquial de Zurmi. Estas actividades deberán realizarse dentro de talleres autorizados, salvo que no se pueda movilizar.

b. Se prohíbe la circulación de transporte pesado por las calles no autorizadas de la ciudad de Guayzimi y cabecera parroquial de Zurmi, salvo las excepciones establecidas en el Art. 9.

c. Exceder de los límites de velocidad establecidos legalmente:

- En las calles del perímetro urbano de Guayzimi y Zurmi, la velocidad permitida no excederá de 30 km/h.

- La velocidad máxima en zonas escolares será de 20km/h.

**Art. 15.- Sanciones.-** Sin perjuicio de las sanciones que podrá imponer la autoridad de tránsito, se sancionará de la siguiente forma:

**a.** Quienes incumplan con el literal a) del Art. 14, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general.

**b.** Quienes incumplan con el literal b) del Art. 14, serán sancionados con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

**c.** Quienes incumplan con el literal c. del Art. 14, serán sancionados conforme a la ley.

**d.** Quienes incumplan con el Art. 7, serán sancionados con la prestación de servicio comunitario, relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques, jardines u otros espacios públicos, por un total de 8 horas.

**Art. 16.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará, así como las horas de servicio comunitario.

## CAPÍTULO V
## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 17.- De la competencia y coordinación.-** El control para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal, con el apoyo de los Agentes de Control Municipal o la Policía Nacional.

Las infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y el Código Orgánico Integral Penal, serán sancionados por los jueces competentes cuando se trate de contravenciones de tránsito tipificadas en dichas normativas.

**Art. 18.- Procedimiento.-** El Comisario Municipal, el Agente de Control Municipal o el Policía Nacional que, identifique a personas que infrinjan la presente ordenanza, emitirá la boleta y notificará al infractor, para que pague la multa.

Cuando la notificación de la multa, no haya realizado el Comisario Municipal, se pondrá en conocimiento de éste, para que exija la recaudación de la misma.

**Art. 19.- Ejecución de multas.-** Las multas serán canceladas en la oficina de Recaudación Municipal, o mediante depósito en una cuenta bancaria, o en cualquier otra forma que legamente determine el GAD del Cantón Nangaritza, en el término de 15 días contados a partir de su notificación. Quien pague antes del término de 10 días, será beneficiario de la exoneración del 50%.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza podrá exigir el pago de las multas a los infractores que tengan relación de dependencia en instituciones públicas o privadas por medios legales que permitan el descuento en los roles de pago.

Vencido el término y en caso de imposibilidad de recaudar la multa, se procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pagar la multa, se podrá transformar a horas de servicio comunitario.

## CAPÍTULO VI
## DELEGACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL

## Y ACCIÓN POPULAR

**Art. 20.- Delegación a la Policía Nacional.-** Se delega a la Policía Nacional, para que apoye en el control para hacer cumplir la presente Ordenanza.

**Art. 21.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, ante la Comisaria Municipal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las recaudaciones generadas por las multas determinadas en la presente Ordenanza serán destinadas para el mantenimiento vial urbano.

**SEGUNDA.-** Independiente de los operativos de control de tránsito que ejerza la Policía Nacional, la Comisaría Municipal solicitará la intervención adicional cuando lo estime pertinente, con la finalidad de aplicar medidas preventivas sobre eventualidades que alteren el orden y la movilidad en la ciudad de Guayzimi y la cabecera parroquial de Zurmi.

**TERCERA.-** Se destinará los recursos económicos necesarios, para realizar la respectiva señalización.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que el GAD Municipal del Cantón Nangaritza, realice la apertura de la calle 5 E, el recorrido para vehículos pesados, será el siguiente:

a. **Recorrido en sentido Sur-Norte**.- Ingresa desde la vía Zurmi-Guayzimi, toma la calle Ciudad Perdida, hasta la calle Los Tayos, vira a la derecha y sigue la misma calle Los Tayos hasta la Av. Jorge Mosquera; de allí gira hacia la derecha, sigue la misma Av. Jorge Mosquera, en dirección norte-sur, hasta la Av. Perimetral Sur, vira a la izquierda y sigue la misma Av. Perimetral Sur, hasta la calle Cordillera del Cóndor; de allí gira hacia la izquierda, sigue la misma calle Cordillera del Cóndor, en dirección sur-norte, hasta la Av. La Paz, vira a la derecha y sigue la vía Guayzimi-Zumbi.

b. **Recorrido en sentido Norte -Sur**.- Ingresa desde la Av. La Paz, en la calle Cordillera del Cóndor, hasta la Av. Perimetral Sur; de allí gira hacia la derecha, sigue la misma Av. Perimetral Sur, en dirección este-oeste, hasta la Av. Monseñor Jorge Mosquera; vira a la derecha, sigue la misma Av. Jorge Mosquera hasta la calle Los Tayos; vira a la izquierda y sigue la misma calle Los Tayos hasta la calle Ciudad Perdida, vira a la izquierda y sigue la misma calle Ciudad Perdida hasta tomar la vía Guayzimi- Zurmi.

**SEGUNDA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza cuente con un Plan Integral de Movilidad aprobado, la presente Ordenanza regirá la circulación vehicular en el casco urbano de Guayzimi y Zurmi. Una vez aprobado dicho plan, se revisará y ajustará esta normativa para su adecuada articulación.

**TERCERA.-** Las calles urbanas de Guayzimi y Zurmi que no se encuentren expresamente señaladas en la presente ordenanza serán consideradas de doble sentido de circulación. Esta disposición tendrá carácter provisional y se mantendrá vigente hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza cuente con un Plan Integral de Movilidad, aprobado conforme a las necesidades de la población y criterios técnicos.

**CUARTA:** La oficina de Gestión de Riesgos, elaborará un plan de señalización vial preventiva y reglamentaria, en el término de sesenta días.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EFREN
CORDERO CARRION

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORDY ALEJANDRO
VILLAMAGUA CARRION

Mgs. Francisco Cordero Carrión
**ALCALDE**

Ab. Jordy Villamagua Carrión
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria realizada el 24 de julio de 2026; y, en Segundo Debate en las Sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 30 de septiembre de 2026, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 6 de octubre de 2026, a las 09H00.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORDY ALEJANDRO
VILLAMAGUA CARRION

Ab. Jordy Villamagua Carrión
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, 6 de octubre de 2026, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN VIAL PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL PERÌMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYZIMI Y CABECERA PARROQUIAL URBANA DE ZURMI** ", para que entre en vigencia; consecuentemente dispongo su promulgación conforme manda el Art. 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EFREN
CORDERO CARRION

Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión
**ALCALDE**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO:** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 6 de octubre de 2026, a las 16H30.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORDY ALEJANDRO
VILLAMAGUA CARRION

Ab. Jordy Villamagua Carrión
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (…);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (…). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral,

entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales:

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción".

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Constitución establece: "El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (…) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programa y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que; la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de su salud o de su discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privada y comunitarias";

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone que: "el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, señala que la misma tienen por objeto "prevenir y reducir la malnutrición por déficit y por exceso en el Ecuador, mediante acciones intersectoriales articuladas".

Que, el Art. 3 de la Ley ibídem, señala que su finalidad es la "articulación de las instituciones para regular e implementar políticas, programas, proyectos y acciones de prevención y reducción de la malnutrición infantil (…) que contribuyan a una nutrición adecuada y al desarrollo integral"

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual deben definir las políticas púbicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la

familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.";

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 8 establece que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.";

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibro entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el

acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores a seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo. - Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a una vida digna. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos (…);

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que el art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Enfoques de igualdad, dispone que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Que, de conformidad al art. 14, el Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de sus atribuciones y competencias ha creado la herramienta presupuestaria "Clasificador orientador de Gasto en políticas de igualdad", que facilita el registro de recursos públicos destinados a la ejecución de políticas de género, discapacidad, interculturalidad, movilidad humana, y generacional: niñez, adolescencia, juventud y adultos mayores. Cada clasificador vincula planificación y políticas públicas con el presupuesto institucional y han sido creados en base a las agendas para la Igualdad.

Que, En lo que respecta a Infancia, Niñez y Adolescencia, el gasto se orienta a la política de supervivencia "Asegurar una atención integral de salud oportuna y gratuita, con calidad, calidez y equidad para todos los niños y adolescentes",

Que, En la política de desarrollo el gasto se orienta a asegurar el desarrollo infantil y la educación integral; en la política de protección especial se orienta a proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condición de vulnerabilidad; y, garantizar la atención oportuna a niñas, niños y adolescentes, con énfasis en aquellos que se encuentren en situación de pobreza, crisis económica social/severa, doble vulnerabilidad.

Que, En cuanto a género el gasto se orienta a la política de salud integral "promoción protección y garantía del derecho a la salud.

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 tiene como Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida

mediante las estrategias: a) Potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. b) Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. c) Implementar programas y proyectos que fortalezcan el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025 tiene como Política 1.3 Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral, mediante la promoción, prevención, atención primaria, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, (…) enfatizando la atención a grupos prioritarios y todos aquellos en situación de vulnerabilidad mediante la (…) provisión de medicamentos e insumos y el mejoramiento del equipamiento e infraestructura del Sistema Nacional de Salud.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 tiene como Política 1.5 Garantizar el acceso a la información, educación integral de la sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad (…) mediante estrategias de mejoramiento de la calidad de la atención en salud materna, salud sexual y reproductiva e implementando acciones de promoción de la salud para prevenir el embarazo en niñas y adolescentes.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 tiene como Política 1.7 Implementar programas de prevención y promoción que aborden los determinantes de la salud alrededor de los diferentes problemas de malnutrición en toda la población, con énfasis en desnutrición crónica infantil mediante las estrategias: a) Ampliar la cobertura de servicios integrales para la primera infancia en zonas priorizadas para brindar el paquete priorizado de forma oportuna, con calidad y con un enfoque de equidad. b) Generar intervenciones articuladas y coordinadas con las instituciones del Estado que aseguren la entrega de bienes y servicios para reducir la desnutrición crónica infantil, con enfoque territorial y de derechos. c) Fortalecer las estrategias público-privadas para actuar frente a los determinantes de la salud en la primera infancia, fomentando la participación ciudadana y la articulación con las entidades gubernamentales locales y del sector privado.

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia en el punto 4 del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el cuadro de las políticas, establece como política 4.- Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional ANII 2021-2025, en el eje de nutrición y hábitos de vida saludable, se incorpora la política pública: Prevenir y erradicar la desnutrición y malnutrición promoviendo hábitos de vida saludable, donde se señalan las líneas de acción en prevención, mitigación y apoyo. En lo que respecta a prevención las líneas de acción se refieren a incrementar los controles médicos mensuales de las mujeres embarazadas y entrega de nutrientes para la desnutrición prenatal; identificar monitorear y geo referenciar los casos detectados de desnutrición y malnutrición; implementar los servicios para el acceso a agua segura y alcantarillado; y, otros.

En el eje de: cuidado de la mujer embarazada y del recién nacido y propuesta de política: Fortalecer los servicios de salud materno infantil para la población objetivo de niñas y niños de hasta 288 días, se propone ampliar la cobertura de los servicios de salud con georreferenciación para el seguimiento del estado de salud de la mujer durante el embarazo.; implementar programas integrales para la identificación y seguimiento especializado y oportuno a los embarazos de alto riesgo, entre otros lineamientos.

Que el Decreto Ejecutivo 1211 del 15 de diciembre de 2020, en el art. 1 aprueba la Estrategia Nacional Ecuador Sin Desnutrición Infantil, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir la prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad (…) a través de la implementación del denominado “paquete priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo (…), cuya asignación presupuestaria está garantizada con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por resultados” (…).

Que, el Decreto Ejecutivo 1211 ibídem, en el art. 2, define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinados a atender a gestantes y a niñas y niños menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil. El paquete priorizado comprende: esquema de vacunación oportuno y completo control prenatal, control niño sano.

Que, el Decreto Ejecutivo 1211 ibídem, en el art. 9 dispone que "las entidades responsables de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Sin Desnutrición Infantil son: Salud, MIES, Educación, Registro Civil, INEC, el ente rector de Comunicaciones, la entidad a cargo del Registro de Datos Públicos, Registro Social, el ente rector de las Finanzas Públicas, el ente rector de la Planificación Nacional.

Que, en el Decreto Ejecutivo 211 de la Presidencia de la República del Ecuador, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, instrumento jurídico que regula las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, dispone establecer los mecanismos, procedimientos y medidas necesarias para prevenir y reducir la malnutrición por déficit y por exceso a través de acciones intersectoriales con enfoque de derechos y no discriminación. (Actualizado)

Que, el art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f) establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal c) establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales"; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y

principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el art. 54 del COOTAD, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución (…)";

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que (…) "los Órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previsto en la Constitución, de acuerdo a las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades (…), es decir conformación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en uso de sus competencias legales:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD Y ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN SANTA ROSA.**

## CAPÍTULO I
## GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas menores de seis años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el derecho constitucional a una vida digna y desarrollo integral de los niños y niñas.

**Art. 2. Ámbito de aplicación. -** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, en favor de todos los niños y niñas de cero a seis años de edad con desnutrición crónica, y madres en periodo de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente.

**Art. 3. Principios.** La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) **Interés superior del niño**. - Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las familias**. - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

c) **Prioridad absoluta. -** En la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobres los derechos de los demás.

d) **Participación ciudadana. -** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos y la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e) **Coordinación y corresponsabilidad**. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f) **Igualdad y no discriminación**. - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales

g) **Descentralización y desconcentración**. - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional

Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.

h) **Progresividad.** – El ejercicio de los derechos se cumplirá de manera gradual. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la no reducción de las brechas de desigualdad ya identificadas y la no reducción de las metas establecidas. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

i) **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en la presente ordenanza deberán contar con productos y resultados inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicaría la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los niños, niñas y madres gestantes y lactantes que son la población objetivo de la Ordenanza.

j) **Efectividad.** - El Estado en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole necesarias para promover y materializar los derechos de niñas, niños y madres, como población objetivo de la Ordenanza.

k) **Intersectorialidad.**- Es la coordinación y colaboración entre las diferentes instituciones públicas, privadas y Organizaciones de la sociedad civil para abordar de manera conjunta las acciones que correspondan, así como los desafíos que podrían presentarse, con el único fin de utilizar una estrategia integrada que optimice recursos, sin perder la calidad y efectividad del trabajo interinstitucional.

**Art. 4. Objetivo general.-** La presente ordenanza tiene como objetivo, generar, implementar y promover, procedimientos, instrumentos, mecanismos, acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas menores de seis años de edad, con énfasis en los primeros mil días; y atención a madres en etapa de gestación y

lactancia, efectivizando el derecho constitucional a una vida digna y de desarrollo integral de los niños y niñas.

**Art. 5. Objetivos específicos. -** Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para la promoción, vigilancia, coordinación y seguimiento de las acciones ejecutadas en el marco de la implementación de los diferentes programas nutricionales.
b) Garantizar el cumplimiento de las actividades contempladas en los planes, programas y proyectos Ministeriales, Municipales, Empresas Públicas del Gad Municipal del cantón Santa Rosa, que tengan relación directa con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como agua segura para el consumo humano, alcantarillado sanitario, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos menores de seis años de edad, considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada;
c) Mantener y fortalecer la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal integrada con representantes de las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, comunitarias, ONGS nacionales y de Cooperación Internacional, como un espacio de coordinación interinstitucional, con la finalidad de cumplir las actividades del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y el Plan Cantonal.
d) Elaborar e implementar, con la asesoría y asistencia técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las entidades competentes, las rutas interinstitucionales de prevención, atención y restitución de derechos de niños y niñas en situación de desnutrición crónica infantil en el cantón Santa Rosa, la misma que detalle los pasos y los flujos de procesos de actuación frente a la problemática de la desnutrición y el acceso a los diferentes servicios que prestan las instituciones; orientando el camino a seguir para asegurar su protección integral como grupo de atención prioritaria, bajo el principio de su interés superior en el marco de la doctrina de protección integral.
e) Monitorear y vigilar el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente Ordenanza que regula la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición

crónica infantil en niñas y niños de cero a seis años de edad en el cantón Santa Rosa;

f) Difundir masivamente a través de la Dirección de Comunicación del GAD Municipal y demás medios comunicacionales del cantón Santa Rosa, las actividades de las entidades responsables del proceso de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil orientadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas de cero a seis años de edad, con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia.

g) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante permanentes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de los niños y niñas de cero a seis años, considerando el acceso a una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil;

h) Generar la creación de las comisiones permanentes y ocasionales del Concejo Municipal necesarias referentes a temas de prevención, atención, reducción y vigilancia de la desnutrición crónica infantil en el cantón Santa Rosa, así como los mecanismos adecuados para la Dirección de la Mesa Cantonal.

i) Activar acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad.

**Art. 6. Fines.-** Los fines que se persigue con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, son los siguientes:

1. Fomentar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a seis años de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
2. Orientar las propuestas de la Mesa Técnica de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niñas y niños de cero a seis años del cantón;
3. Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población objetivo;

4. Contar con respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional respecto a esta problemática;
5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a seis años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.
6. Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a seis años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

## CAPÍTULO II

## PROCESOS ESTRATÉGICOS DE PLANIFICACIÓN PARA PREVENIR Y REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA

### Planificación Territorial para Prevenir y Reducir la Desnutrición Crónica Infantil

**Art. 7. Formulación de Procesos Estratégicos de Planificación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, por medio de la Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Social y/o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las Instituciones que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Ecuador Crece sin Desnutrición Crónica Infantil, formularán procesos estratégicos de planificación, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, Agendade Desarrollo Sostenible 2030, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y/o cualquier otro instrumento de planificación, relacionados a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

En el proceso especifico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial “PDYOT”, se procederá a incorporar y/o mantener todo lo referente a la política pública de Prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, sus estrategias, lineamientos, programas, proyectos y servicios en el ámbito de sus competencias.

**Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales**, deberán incluir de manera obligatoria dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) la política pública de

protección integral, desde un enfoque de derechos humanos con énfasis en la protección de niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

**Art. 9**.- **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa**, en el marco de sus competencias y funciones incluirán en su plan estratégico: los objetivos, políticas y estrategias que permitan prevenir y reducir la Desnutrición Crónica Infantil.

## CAPÍTULO III
## DEL PAQUETE PRIORIZADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA PRIMERA INFANCIA

**Art. 10.- Garantía permanente y oportuna del Paquete Priorizado de Bienes y Servicios.-** Para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños menores de seis años, el Gobierno Nacional y las instituciones públicas competentes garantizará de manera permanente y oportuna un Paquete Priorizado de Bienes y Servicios, destinados a atender a madres gestantes, madres en período de lactancia, niños y niñas en la primera infancia, que se encuentren en el territorio nacional.

**Art. 11.- Formas de acceso al Paquete Priorizado de Bienes y Servicios**.- Se promoverá el acceso al Paquete Priorizado de Bienes y Servicios, de manera articulada, especializada, culturalmente pertinente, inclusiva y con criterios de focalización, conforme la Ley y el Reglamento respectivo.

**Art. 12.- Prestaciones del Paquete Priorizado de Bienes y Servicios**.- Las prestaciones del Paquete Priorizado de Bienes y Servicios son:

a) Servicios de Salud, a cargo del ente rector de la salud pública, a través de la red pública integral de salud y red privada complementaria, incluyendo la salud mental para las embarazadas;
b) Servicios de Desarrollo Infantil y protección social, y de ayuda a madres gestantes y en período de lactancia, que estará a cargo del ente rector del Ministerio y Trabajo y Desarrollo Humano;
c) Servicios de Educación, a cargo del ente rector de Educación;
d) Servicios para brindar entornos protectores, a cargo de las instituciones competentes en cada una de estos temas:
    1. Registro e identificación de la población objetivo.

2. Contribución al fortalecimiento de capacidades protectoras de familia y cuidadores.
3. Servicios de acceso a viviendas en condiciones adecuadas, que estará a cargo del ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda.
4. Dotación de agua segura, red de alcantarillado y eliminación de desechos sólidos, que estarán a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias.
5. Espacios adecuados para madres gestantes y en estado de lactancia materna.
6. Levantamiento de registro social.

**Art. 13.- Bienes y servicios adicionales.-** El Reglamento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la malnutrición en el Ecuador podrá incluir bienes y servicios adicionales a los establecidos en el Paquete Priorizado de Bienes y Servicios que no serán disminuidos en ningún caso y deberán ser incrementados acordes a la realidad nacional y local.

**Art. 14.- Beneficiarios del derecho al Paquete Priorizado de Bienes y Servicios.-** Serán aquellas personas que, de acuerdo a criterios técnicos, se determine como población objetivo frente a la prevención y reducción de la desnutrición infantil, considerando criterios de vulnerabilidad y exposición al riesgo.

Las condiciones para la implementación que garantice el acceso al Paquete Priorizado de Bienes y Servicios están establecidas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la malnutrición en el Ecuador y su Reglamento.

**Art. 15.- Responsabilidades de los progenitores u otros cuidadores.-** Es responsabilidad de los padres, madres u otro cuidadores cumplir con las disposiciones y controles establecidos en el Paquete Priorizado de Bienes y Servicios. Así mismo, deberán participar activamente en los programas y servicios relacionados, asumiendo un rol de corresponsabilidad. De igual manera deben garantizar entornos de crianza que sean seguros, respetuosos, afectuosos, saludables y salubres, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños bajo su cuidado.

**Art. 16.- De los mecanismos.-** Para entregar el Paquete Priorizado de Bienes y Servicios para la prevención y reducción de la desnutrición infantil en niñas y niños menores de

seis años de edad, se establece los siguientes mecanismos de estructuración y articulación:

a) Los Organismos públicos que provean los bienes y servicios del paquete priorizado, están obligados a desarrollar acciones de manera coordinada entre todas las entidades gubernamentales pertinentes. Deberán adoptar su enfoque unificado para la entrega de los mismos, bajo los lineamientos del ente articulador en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la malnutrición en el Ecuador y su Reglamento.

b) Los Organismos públicos que provean los bienes y servicios del paquete priorizado, en coordinación con el ente articulador en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil, deberá elaborar el diagnóstico situacional de la población objetivo y de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios.

**c)** Con base al diagnóstico situacional, se elaborarán planes a nivel cantonal y parroquial, para asegurar un progreso continuo en la cobertura de los bienes y servicios de atención a gestantes, niñas y niños menores de seis años de edad.

## CAPITULO IV
## DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

El ente rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil será el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, conforme lo establece el art. 7 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador.

**Art.17.- Finalidad.-** Garantizar la adecuada coordinación y ejecución de las acciones en territorio para la prevención y reducción de la desnutrición infantil.

**Art. 18.- Definición.**- La Mesa Intersectorial Cantonal es un espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial que promueven acciones coordinadas para la planificación, gestión, articulación, participación y solución de nudos críticos que puedan presentarse, con la finalidad de garantizar la atención, prevención y erradicación de la desnutrición infantil.

**Art. 19. Conformación. -** Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

a) El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) permanente;
b) El concejal o concejala que preside el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa
c) El concejal o concejala que presida la Comisión de Igualdad y Género.
d) Un representante de los concejales (as) rurales.
e) El/la jefe Político del cantón.
f) El Comisario Nacional de Policía del cantón.
g) Un (a) representante del Ente rector del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;
h) Un (a) representante del Ente rector de Salud Pública;
i) Un (a) representante de Ente rector de Educación;
j) Representante de la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal;
k) Representante de la Secretaría Ejecutiva de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa;
l) Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa.
m) Un (a) representante de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA-SR-EP
n) Un (a) representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales
**o)** Otros representantes que se requieran para el tratamiento de temas específicos: representante del Ente rector del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; representante del Ente rector de Ministerio de Agricultura y Ganadería, Representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo del Gad Municipal.

**Por la sociedad civil:**

p) El delegado por la sociedad civil por el enfoque de niñez al Consejo de Protección de Derechos.
q) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza y que favorezcan a la comunidad del cantón Santa Rosa; ya sea con base de convenios, en el marco de la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
r) Representante de las organizaciones no gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional.

Cada integrante de la mesa técnica intersectorial, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

Las diferentes carteras de Estado y de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, darán a conocer, mediante oficio, a la Coordinación de la Mesa, los nombres de los Delegados principales permanentes y suplentes.

**Art. 20. Funciones de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal**

Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición infantil en niñas y niños de cero a seis años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
d) Preparar y presentar las propuestas del Plan Cantonal de prevención de la desnutrición crónica y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a seis años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, de acuerdo al Plan Operativo Anual que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
e) Actuar en coordinación y alineación al Plan Nacional de Desarrollo y las Agendas de las políticas públicas para la Igualdad, mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la inversión social y la reducción de la desnutrición crónica infantil.
f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil del cantón Santa Rosa.
h) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
i) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que resulten de las resoluciones, acuerdos y compromisos generados en las reuniones de la Mesa Intersectorial Cantonal.
j) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales serán responsables de liderar y participar activamente en la Mesa Técnica Intersectorial cantonal; y su función principal es fortalecer la participación a nivel local y el compromiso de los diferentes actores sociales e institucionales.

**Art. 21. De los Representantes de Organizaciones Sociales. -** Los representantes de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil, así como los líderes barriales, durarán en sus funciones dos años.

**Art. 22. Representación Ciudadana. -** La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza, de acuerdo a los temas específicos a tratar en la Mesa Técnica.

**Art. 23. De la Convocatoria. –** La Dirección de Gestión Social, será la encargada de convocar de manera bimensual a reuniones ordinarias; y, extraordinarias cuando el caso lo amerite, de acuerdo a la agenda de temas a tratar. Las reuniones serán bajo modalidad presencial o virtual.

**Art. 24. Designación de Responsabilidades. -** El cumplimiento de los roles de acuerdo a las responsabilidades de cada entidad, será de manera obligatoria.

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento político y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento del Plan Cantonal y la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil en niños y niñas de cero a seis años, incluyendo la atención a madres gestantes en periodo de lactancia.

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá garantizar, a través de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, el derecho de provisión de agua segura, competencia descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

c) Las entidades públicas involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación, de conformidad con la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador y los Decretos Ejecutivos 404 y 1211. Las instituciones encargadas de entregar el paquete priorizado son el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, quienes también deberán alimentar con información a la plataforma intersectorial para la realización del Seguimiento Nominal.

   A estas instituciones se suman, de manera complementaria el Registro Civil, el Ministerio de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la entidad a cargo del Registro de Datos Públicos, Ministerio de Economía y Finanzas, la red privada de prestadores de salud y la Secretaría Nacional de Planificación, como corresponsables de la implementación de la Estrategia Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

d) Las organizaciones no gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición infantil en niños de cero a seis años.

e) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de otros actores pertenecientes al ejecutivo dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.

f) Las organizaciones sociales y comunitarias, además de líderes barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en el contexto local.

g) La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

h) El representante de los Concejales (as) rurales coordinará y vigilará la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia en las zonas rurales.
i) El representante de los Concejales (as) rurales propondrá normativas de Regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal, con énfasis en los sectores rurales.

**Art. 25. De la Presidencia de la Mesa Técnica Intersectorial. –** La presidencia de la Mesa Técnica Intersectorial le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, con su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 26. De las sesiones y decisiones. -** Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo de la Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en donde se recepten las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

**Art. 27. De la Secretaría Técnica de la Mesa. -** La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del representante de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil,

**Art. 28. De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos**. La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará encargada de formular y proponer políticas públicas para prevenir y reducir los índices de desnutrición infantil en el cantón Santa Rosa, elaborar rutas de protección, elaborar las agendas para la igualdad, elaborar informes de observancia, seguimiento y evaluación de la política pública de la Agenda Cantonal para la Igualdad. Actuará en función de la Mesa Técnica como una instancia de asesoramiento y asistencia técnica,

**Art. 29. Funciones de la Secretaría de la Mesa Técnica Intersectorial. -** Son funciones de la Secretaría de la Mesa Técnica las siguientes:

a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias y las respectivas afirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente de la Mesa.

b) Levantar y llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en el cantón Santa Rosa.
d) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y Plan Cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil para niños y niñas de cero a seis años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
e) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal.

**Art. 30. De la Comisión de Igualdad y Género del Gad Municipal. –** La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de la política pública de prevención y erradicación de la desnutrición y malnutrición; además fiscalizará y garantizará su implementación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos local, de conformidad con la Constitución y la Ley.

## CAPITULO V

## MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Art. 31.-** Las Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, implementarán el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y servicios de sensibilización para la prevención y reducción progresiva de la desnutrición infantil,, el mismo que será promovido en los procesos de las demás Direcciones y Empresas Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa que tienen relación dentro del paquete priorizado y en el territorio.

El seguimiento se realizará de manera periódica según la planificación de la Mesa Técnica Intersectorial; y, la evaluación de la política pública de Desnutrición Infantil de forma anual.

**Art. 32**. El Seguimiento y evaluación de la política pública de Desnutrición Infantil y actividades se realizará en base a la medición de indicadores y metas cumplidas.

**Art. 33**. Se analizará cuantitativa y cualitativamente las brechas de desigualdad en el ámbito de la desnutrición infantil, estableciendo conclusiones y recomendaciones para una mejor intervención.

**Art. 34.** Se realizará al final del seguimiento y evaluación, un informe que contenga: marco normativo, objetivos y análisis de resultados.

**Art. 35**. **Operatividad y modelo de gestión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección *de* Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón y las Instituciones que integran la Mesa Técnica Intersectorial Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, garantizarán la provisión y prestación de servicios; para ello, se elaborarán el programa para la protección y se coordinará la operatividad, en base al modelo de gestión, se establecerá protocolos, rutas, cartilla de servicios, especializados para los sujetos de derechos definidos en esta ordenanza.

**Art. 36. Formulación de programas y servicios para la atención y restitución de derechos de niños y niñas en situación de Desnutrición infantil.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección *de* Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y las Instituciones que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, formularán y planificarán los programas, proyectos y servicios, que aseguren la prestación de servicios especializados, para la atención y restitución de derechos de niños y niñas que se encuentren en situación de desnutrición infantil, que tengan como finalidad resarcir y proteger derechos vulnerados.

Los servicios prestados contarán con la contraparte de corresponsabilidad de las madres beneficiarias, quienes obligatoriamente cumplirán con su rol de cuidado preventivo, así como de atención oportuna y responsable de los niños y niñas, que reciben el paquete priorizado y demás servicios de las instituciones competentes. (Acápite sugerido como aporte de Delegados del CCPD-SR, en la Sesión N° 059, realizada el 03 de septiembre de 2025, mediante Resolución CCPD-SR-004-03-09-2025.)

**Art. 37. Medidas Administrativas.-** Ante cualquier caso de desnutrición crónica infantil, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa, actuará de oficio o por denuncia verbal o escrita, y/o derivación de cualquier Organismo del Sistema de Protección o de la Mesa Técnica Intersectorial Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, avoca conocimiento procederá, de carácter inmediato, a disponer las medidas administrativas necesarias de atención, protección, y restitución de derechos, establecidas en la normativa vigente y los respectivos protocolos y rutas de protección de derechos.

**Art. 38. Seguimiento de Medidas Administrativas.-** Es competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el seguimiento de las medidas administrativas tomadasen los casos que se han vulnerados derechos de las niñas y niños.

La Junta Cantonal emitirá informes técnicos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, quien establecerá procesos de seguimiento, evaluación y observancia respecto a la ejecución y cumplimiento de la política pública de prevención y reducción de la desnutrición infantil en el territorio cantonal.

## CAPITULO VI

## RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 39. Mecanismos y periodicidad. -** La Mesa Técnica cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal.

**Segunda.-** En el plazo máximo de 90 días de aprobada la presente Ordenanza Municipal, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, la Dirección de Gestión Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborarán para su aprobación el Plan Cantonal para Prevenir y Reducir la Desnutrición Infantil, el mismo que deberá definir de

manera precisa las metodologías de seguimiento y evaluación de metas de gestión y sustentadas en fuentes de información claras, verificables y objetivas, con la finalidad de garantizar la trazabilidad de los datos y asegurar que las acciones implementadas contribuyan de forma tangible al cumplimiento de los objetivos de desarrollo local y nacional.

La Mesa Técnica Intersectorial Cantonal Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, continuará realizando de forma bimensual el seguimiento y evaluación oportuno del Plan de Acción Cantonal articulado al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la DCI, el cual identifica las metas a mediano y largo plazo, además se plantean las condiciones mínimas que deberían existir y las acciones estratégicas requeridas para lograr las metas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- **Derogatoria.-** Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS:

a) **Prevención:** La prevención es el acto de tomar medidas anticipadas para evitar que ocurra algo negativo o indeseable. En esencia, la prevención busca minimizar los riesgos y protegernos a nosotros mismos y a los demás.
b) **Prevalencia:** La prevalencia es una medida que nos indica la proporción de individuos en una población que presentan una característica determinada o enfermedad en un momento específico. Es decir, nos dice cuántas personas tienen una condición en particular dentro de un grupo determinado.
c) **Derecho a la vida:** Los niños, niñas tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.
d) **Mujeres en etapa de lactancia**: Una mujer en etapa de lactancia es aquella que amamanta a su bebé. Este período es un momento único y especial en la vida de

una madre, ya que establece un vínculo muy estrecho con su hijo a través de la alimentación.

e) **Madre gestante:** Una madre gestante es una mujer que está embarazada. Esto significa que lleva creciendo dentro de su útero un nuevo ser humano. La gestación es un proceso biológico maravilloso y complejo que dura aproximadamente 40 semanas.

f) **Ingesta nutricional:** La ingesta nutricional es el acto de consumir alimentos y bebidas para obtener los nutrientes necesarios para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento de nuestro organismo.

g) **Desnutrición crónica infantil:** La desnutrición crónica infantil es una condición grave que afecta a millones de niños en todo el mundo. Se caracteriza por un retraso en el crecimiento físico y mental y desarrollo integral de niñas y niños menores de seis años, que se relaciona a la edad, debido a una alimentación inadecuada y prolongada en el tiempo. Este problema tiene consecuencias a largo plazo en la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños., La desnutrición crónica infantil (DCI), es concebida como una problemática multicausal que limita la garantía de los derechos de miles de niños y niñas de contar con una vida digna de desarrollo y superación

h) **Nutrición adecuada**: La nutrición adecuada se refiere a la ingesta de alimentos en la cantidad y proporción necesaria para mantener un buen estado de salud. Esto implica consumir una variedad de alimentos que proporcionen los nutrientes esenciales para el correcto funcionamiento del organismo.

i) **Primera infancia:** Para la presente Ordenanza**,** se define la primera infancia al período crucial en el desarrollo humano que abarca desde el nacimiento hasta los 3 años de edad. Durante estos años, el cerebro de un niño experimenta un crecimiento y desarrollo exponencial, sentando las bases para su futuro aprendizaje, salud y bienestar.

j) **Malnutrición:** Es una condición que surge cuando el cuerpo no recibe los nutrientes necesarios en las cantidades adecuadas. Esto puede ocurrir tanto por un exceso como por una deficiencia de nutrientes. Es un problema de salud pública grave que afecta a millones de personas en todo el mundo, especialmente a niños y poblaciones vulnerables.

k) **Paquete priorizado:** Es un conjunto de bienes y servicios esenciales destinados para atender a madres gestantes, madres en período de lactancia, niñas y niños hasta antes de cumplir los seis años de edad que se encuentren en el territorio nacional, con el objetivo principal de prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil. (actualizado)

l) **Agua de calidad:** El agua se considera "segura" cuando cumple al menos con tres condiciones: que no tenga residuos de heces fecales, que sea de fácil acceso y que exista suficiente cantidad para el consumo (UNICEF, 2021, pág. 3). Si un niño consume agua contaminada puede provocarle diarrea o parasitosis. Estas enfermedades le impiden absorber los nutrientes. Si la diarrea se presenta de forma reiterada en los primeros 1.000 días de vida, un niño tiende a desarrollar desnutrición crónica o retraso en talla' (UNICEF, 2021, pág. 2)

m) **Seguridad alimentaria:** La seguridad alimentaria es la situación en la que todas las personas tienen acceso en todo momento a suficientes alimentos seguros y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y poder llevar una vida activa y saludable.

n) **Esquema de control oportuno:** Es un sistema de gestión diseñado para identificar, evaluar y responder a situaciones o desviaciones de un proceso o sistema de manera rápida y eficaz. Es como un radar que detecta cualquier anomalía lo antes posible, permitiendo tomar acciones correctivas a tiempo y evitar consecuencias negativas.

o) **Mesa Técnica Intersectorial:** Una Mesa Técnica Intersectorial es un espacio de diálogo y coordinación que reúne a representantes de diferentes instituciones, organizaciones y sectores para abordar un problema específico de manera conjunta. Estas mesas permiten compartir conocimientos, experiencias y recursos, con el objetivo de encontrar soluciones más efectivas y duraderas.

p) **Rutas interinstitucionales de protección:** Son mecanismos coordinados y establecidos entre diferentes instituciones públicas y privadas para garantizar la seguridad y el bienestar de personas en situaciones de vulnerabilidad. Estas rutas establecen protocolos y procedimientos claros para identificar, atender y proteger a individuos que enfrentan riesgos como violencia, explotación, abuso o discriminación.

**q) Etapa prenatal:** La etapa prenatal es el período que abarca desde la concepción hasta el nacimiento. Durante este tiempo, se produce un desarrollo asombroso en el que una única célula se transforma en un ser humano completo.

**r) Período de gestación:** El período de gestación, también conocido como embarazo, es el tiempo que transcurre desde la concepción hasta el nacimiento de un bebé. Durante este tiempo, un óvulo fecundo se desarrolla dentro del útero materno, transformándose en un ser humano completo.

**s) Período de lactancia.**

Es la etapa en la que una madre alimenta a su bebé con leche materna. Es el tiempo que va desde el nacimiento del bebé hasta que deja de ser alimentado exclusivamente con leche materna. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y continuada, junto con otros alimentos, hasta al menos los dos años de edad.

**t) Bono de los 1000 días:** Es un programa social implementado por el gobierno ecuatoriano con el objetivo de mejorar la salud y el desarrollo de los niños desde la gestación hasta los dos años de edad. Este período se considera crucial para el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los niños, y una adecuada nutrición y atención médica durante este tiempo puede marcar una diferencia significativa en su futuro.

**SIGLAS:**

**SUUSEN:** Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal.

**DCI:** Desnutrición Crónica Infantil

**STECSDI**: Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

**ENECSDI:** Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil

**PRAMIE:** Programa de Reducción Acelerada de la Mala Nutrición

**PAN**: Proyecto Emblemático Acción Nutrición

**CDI**: Centro de Desarrollo Infantil

**CNH:** Creciendo con Nuestros Hijos

**EDA**: Enfermedades Diarreicas Agudas

**IRA:** Infecciones Respiratorias Agudas

**SDII**: Servicios de Desarrollo Infantil Integral

**PEIPRDCI**: Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de Santa Rosa a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE CEVALLOS

Ing. Larry Vite Cevallos
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
**SECRETARIA GENERAL**

---

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO. CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD Y ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN SANTA ROSA,** en las Sesiones Ordinarias de Concejo, del doce (12) de octubre del año dos mil veintiséis y del veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiséis, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 22 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción**, LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD Y ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 22 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
**SECRETARIA GENERAL**

---

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO,** la presente **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD Y ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN SANTA ROSA,** y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 22 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE CEVALLOS

Ing. Larry Vite Cevallos
**ALCALDE DEL CANTÓN**

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD Y ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN SANTA ROSA,** el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**CERTIFICO:**

Santa Rosa, 22 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
**SECRETARIA GENERAL**

---

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD Y ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN SANTA ROSA,** fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**CERTIFICO.**

Santa Rosa, 22 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
**SECRETARIA GENERAL**

## RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LOS ANDES

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE LOS ANDES DEL CANTÓN BOLÍVAR, CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, ibídem, establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 267 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”. Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que**, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado parroquial expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye además aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

**Que**, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

**Que**, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos

descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que el Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD parroquial.

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno, y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

**Que**, el artículo 44, literal f), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que las definiciones relativas al territorio parroquial rural formuladas por las juntas parroquiales rurales se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de

propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación, con fecha 5 de noviembre de 2024, aprobó el documento preliminar y definitivo de actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Angochagua, conforme la siguiente:

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 6, 8 y artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES"**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aprueba el dictamen favorable de conformidad a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Los Andes, según lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

**Artículo 2. Del objeto.** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Los Andes, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y lo estipulado conforme normativa vigente.

**Artículo 3. De la denominación.** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Los Andes adopta la denominación de PDOT Parroquial de Los Andes.

**Artículo 4. De la estructura y contenido del PDOT.** El PDOT Parroquial de Los Andes, de acuerdo con los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene la estructura siguiente:

**FASE 1 PREPARATORIA**

**Análisis de insumos técnicos**

- Metodología para análisis del PDOT vigente.
- Reporte de alertas de los sistemas.
- Metodología de análisis de informes consolidados de seguimiento y evaluación del PDOT.
- Metodología para análisis de instrumentos de planificación.

- Sistemas de información local.
- Sistematización de información.

**Análisis de insumos normativos**

- Análisis de competencias y facultades.
- Revisión de normativa que regule procesos de planificación local.

**Requerimientos institucionales**

- Socialización y compromisos con la contraparte del GAD.
- Socialización y compromisos con Consejo de Planificación Local.
- Metodología para mapeo de actores.
- Plan de trabajo elaborado.

**FASE 2 DE DIAGNÓSTICO**

- Análisis de la caracterización general.
- Desarrollo de la información básica sobre el territorio.
- Análisis de los sistemas:
    - Físico ambiental.
    - Económico productivo.
    - Socio cultural.
    - Asentamientos humanos.
    - Político institucional.
- Análisis estratégico.
- Sistematización de problemas.
- Priorización de problemas.
- Desarrollo del modelo territorial actual.
- Documento aprobado y socializado.

**BORRADOR FASE 3 DE PROPUESTA**

**Propuesta a largo plazo**

- Visión de desarrollo.
- Objetivos de desarrollo.

**Propuesta de gestión**

- Análisis funcional de unidades territoriales.
- Objetivos, políticas, metas, indicadores.
- Planes, programas, proyectos y presupuestos.
- Modelo territorial deseado.

**Artículo 5. De la participación ciudadana en la formulación del PDOT parroquial de Los Andes.** El PDOT parroquial de Los Andes ha sido formulado y desarrollado desde la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, ley y normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y

lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305 y 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

**Artículo 6. De los procesos de coordinación y articulación del PDOT parroquial de Los Andes.** La formulación, implementación y actualización del PDOT parroquial de Los Andes ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

**Artículo 7. Del Consejo Parroquial de Planificación de Los Andes.** El Consejo de Planificación de Los Andes ha emitido la Resolución Favorable de Conformidad correspondiente, según lo requerido en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 8. De la vigencia, difusión y actualización del PDOT parroquial de Los Andes.** A partir de la aprobación de la presente resolución, el PDOT parroquial de Los Andes entra en vigor. Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia publicará, difundirá y actualizará el PDOT parroquial de Los Andes, al inicio de cada período de gobierno, en concordancia con lo que exige el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 9. De la evaluación y seguimiento del PDOT parroquial de Los Andes.** El GADPR de Los Andes junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDOT de su parroquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 10. Legalización de la resolución.** Los miembros del Gobierno Parroquial Rural de Los Andes, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2024, siendo las 14h30, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

**FIRMAS:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PACO NILO MALDONADO DE LA CRUZ**

Sr. Paco Maldonado
PRESIDENTE DEL GADPR LOS ANDES




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.